

*Municipalidad Provincial*  
**Santa Cruz - Cajamarca**  
R.U.C. 20200367376



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPSC**

Santa Cruz, 18 de setiembre del 2019.

**EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ – CAJAMARCA.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ.**

**VISTO:**

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz- Cajamarca, en Sesión Ordinaria N° 16, de fecha 28 de agosto del 2019, disponen la proyección de la ordenanza que Aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la entidad de fiscalización ambiental de la municipalidad provincial de santa cruz

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia y que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según la Ley N° 27972 la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las municipalidades Provinciales y sus distritos, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;





# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;



Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA);



Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso,



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe legal N° 119-2019-MPSC-AJ-LMQS, de fecha 26 de agosto del 2019, opinó que, teniendo en cuenta las normas legales citadas y habiendo analizado el expediente materia de pronunciamiento y siendo viable, procede la creación del el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la entidad de fiscalización ambiental de la municipalidad provincial de santa cruz



Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1278 y contando con la aprobación del Concejo Municipal en pleno, se aprobó la:



Municipalidad Provincial  
**Santa Cruz - Cajamarca**  
R.U.C. 20200367376



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - Municipalidad Provincial de Santa Cruz, el cual consta de veinticuatro (24) Artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales y un (1) formulario de atención de denuncias ambientales.



**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** se implemente en plazo de 90 días el servicio de Información Local de Denuncias Ambientales.



**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** la publicación del presente reglamento y La norma aprobada en su artículo primero de acuerdo a Ley y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.



SANTA CRUZ

**ARTICULO CUARTO. -** La Presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Prof. JOSÉ M. DÍAZ ALARCÓN  
ALCALDE - SANTACRUZ  
REGION CAJAMARCA

C.c.  
Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios.  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Unidad de Relaciones Públicas y de Imagen Institucional.  
Archivo.



# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



## REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1° - Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,

##### Artículo 2° - Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la provincia de Santa Cruz.

##### Artículo 3° - Definiciones

Para efectos del presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones.

1. **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
2. **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
3. **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
4. **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
5. **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
6. **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
7. **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.



# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



8. **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico a biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
9. **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
10. **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.



## CAPITULO II

### DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

#### Artículo 8°. - Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Provincial de Santa Cruz implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.2 De forma virtual podrá ser mediante el Llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen institucional, quien canalizará la información a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios.

8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Provincial de Santa Cruz para tal efecto.



# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



## Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, brindara asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

## Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias a la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en merito a la denuncia presentada en el marco de sus funciones.

## Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

1. Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y numero de Documento Nacional de Identidad o Cané de Extranjería.
2. Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
3. Datos del denunciado.
4. Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

1. Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
2. Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.





# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

## CAPITULO III

### DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

#### Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

#### Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

1. Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
2. Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1

13.2 En caso la Municipalidad Provincial de Santa Cruz verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 13.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.



# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 13.1°, La Municipalidad Provincial de Santa Cruz podrá pedir la aclaración de los datos. Concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.



## CAPITULO IV

### DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

#### Artículo 14°. - Registro de la denuncia

14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios se registraran en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

14.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

#### Artículo 15°. - Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgara un código para su identificación sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.





# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



## Artículo 16°. - Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Provincial de Santa Cruz formara un expediente por cada denuncia registrada, con el rotulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

15.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.



## CAPITULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

### Artículo 17°. - Análisis de competencia

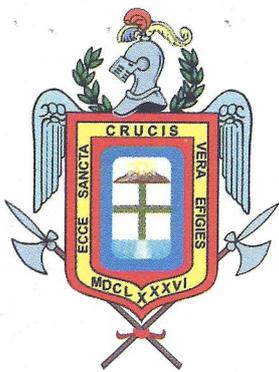
Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia se procederá a analizar el órgano competente de acuerdo al siguiente detalle:

1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.
2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de diez (10) días calendarios.

### Artículo 18°. - Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.





# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



## Artículo 19°. - De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:



**19.1. Mandatos de carácter particular.** - Son disposiciones dictados por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.



**19.2. Medidas preventivas.** - Son disposiciones a través de las cuales la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.



**19.3. Medidas correctivas.** - Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

## Artículo 20°. - Del estado de las denuncias

a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios o el encargado de dictar las medidas administrativas, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.





# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



## Artículo 21°. - Del archivo de las denuncias

La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios o el encargado de dictar las medidas administrativas tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.



## Artículo 22°. - De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Provincial de Santa Cruz serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles



## CAPITULO VI

### DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES



## Artículo 23°. - Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Provincial de Santa Cruz realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de seguimiento



## Artículo 24°. - Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios o el encargado de dictar las medidas administrativas realizara el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** – La Unidad de Relaciones Públicas e Imagen institucional deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que puede ser Llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

**SEGUNDA.** - La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios o el encargado de dictar las medidas administrativas deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de



# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



Atención al Ciudadano de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo o el encargado de dictar las medidas administrativas de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

**TERCERA.** - La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, capacitará al personal encargado de la atención al ciudadano, sobre las competencias de las diferentes Sub gerencias dentro de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

**CUARTA.** - Periódicamente, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz ejecutara talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

**QUINTA.** - Anualmente, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz se deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.



*Jose M. Diaz Alarcon*  
Prof. JOSE M. DIAZ ALARCON  
ALCALDE - SANTA CRUZ  
REGION CAJAMARCA



# Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



## FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

1. DATOS DEL DENUNCIANTE			
Denuncia sin reserva de datos		Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico	
Denuncia con reserva de datos			
Denuncia anónima (2)			
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)		D.N.I. o C.E. (persona natural)   R.U.C. (persona jurídica)	
Representante o apoderado (3)		D.N.I. a C.E.	
Avenida/Calle/Jirón/ Pasaje	N°/Dpto. /Int. /Ofic.	Urb./PPJJ/AAHH/Anexo/c entro poblado	Distrito
Referencia (indicar datos para mejor ubicación):			
Provincia	Departamento	Teléfono fijo, celular	Correo electrónico
2. DATOS DEL DENUNCIADO			
Apellidos y Nombres (persona natural)   Razón o denominación social (persona jurídica)		D.N.I. o C.E. (persona natural), R.U.C. (persona jurídica)	
Provincia	Departamento	Correo electrónico	Teléfono fijo/ Celular
Gran y mediana Minería	Hidrocarburos	Electricidad	Industria
Agricultura	Pecuaría	Forestal	Comercio
Infraestructura	Saneamiento	Telecomunicaciones	Transporte
Pesquería y acuicultura	Construcción	Turismo	Residuos Hospitalarios
Pequeño Productor Minero	Ladrilleras	Productor Minero Artesanal	Cemento curtiembre
Comercios (restaurant, bodegas, minimarket, centros comerciales, mercados, ferias y diversos comercios)	Empresas operadoras de reciclaje	Trasporte de residuos peligrosos (solo para provinciales)	Extracción de Álveos o material de acarreo de los causes de los ríos
Servicio (saunas, hospedaje, empresas de transporte, I.E., universidades, grifos,	Viviendas (personas naturales)		



Municipalidad Provincial  
**Santa Cruz - Cajamarca**  
 R.U.C. 20200367376



boticas, diversos establecimientos)				
-------------------------------------	--	--	--	--

Otros:

**3. DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):

Autoridad que considera competente para la atención la presente denuncia: (No caso no es competencia municipal)

Indicar si los hechos descritos se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o el Tribunal Constitucional:

Distrito: Provincia: Departamento:

Breve descripción de los hechos\* (indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):

(si necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)

**Componentes ambientales afectados:** marcar con una X

Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Población
------	------	-------	-------	-------	-----------

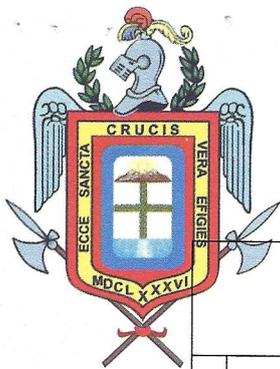
**Agentes contaminantes:** marcar con una X

Arrojo de residuos sólidos peligrosos	Material particulado	Radiaciones no Ionizantes
Ruidos Molestos	Efluentes, descargas de aguas residuales	Arrojo de residuos peligrosos hospitalarios
Emisiones de gases y humos	Tala, deforestación de bosques comunales	Quema de bosques naturales o reforestados
Arrojo de residuos sólidos de construcción y demolición	Arrojo de residuos sólidos municipales	Transporte de residuos peligrosos (Solo para provinciales)
Recicladores	Vertimiento de aguas residuales domiciliarias	Crianza de animales mayores (Porcinos, Ovinos Caprinos, bovinos)
Crianza de animales menores (Cuyes, Conejos, Aves)	Contaminación de manantiales y suelos	Contaminación visual
Arrojo de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	Otros contaminantes	

**4. EVIDENCIAS DISPONIBLES**



Municipalidad Provincial  
**Santa Cruz - Cajamarca**  
 R.U.C. 20200367376



¿Adjunta algún tipo de documento o medio probatorio?		SI	NO
<b>Marcar X</b>			
Fotocopias	Fotografías	Videos	Audios
Mapas	Discos compactos	Facsimiles	Planos
Otros:			N. de Folios:
<b>5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD</b>			
<p><b>Declaro</b> conocer que, si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o <b>datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la MPSA, podrá interponer las acciones legales</b> correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.</p> <p><b>NOTA IMPORTANTE:</b> La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por as acciones de fiscalización que se hubiera realizado.</p>			
Firma del denunciante		Huella dactilar del denunciante	
Fecha: ...../...../.....		Lugar: .....	
<p>De acuerdo a lo establecido en la resolución del consejo directivo N° 015 – 2014 – OEFA /CD – Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificación por Resolución de Consejo Directivo N° 032 – 2015 – OEFA /CD, el plazo para emitir la primera Comunicación de los 30 días hábiles.</p>			

**Nota:**

\*Datos obligatorios

1. Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generan respuesta de la MP- Santa Cruz.
2. Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
3. El presente trámite es gratuito.